

MARCO NORMATIVO PROPUESTO POR LA CNMC PARA LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) somete al trámite de información pública los borradores de Circulares normativas que contienen el nuevo modelo de marco retributivo para la actividad de transporte de energía eléctrica

El 5 de julio de 2019, y tras haber sido aprobadas por el Consejo del organismo, la CNMC ha sometido a consulta pública siete proyectos de Circulares normativas por las que se define el nuevo marco regulatorio para la retribución de las actividades reguladas del sector eléctrico (transporte y distribución) y para las actividades reguladas del sector del gas natural (transporte, distribución y regasificación). Igualmente, se define la nueva metodología para la retribución del operador del sistema eléctrico (“OS”) y para el gestor técnico del sistema gasista (“GTS”).

Las nuevas Circulares se enmarcan dentro de las competencias asumidas por la CNMC tras la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

Este Real Decreto-ley también habilitó al Ministerio para la Transición Ecológica para aprobar la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC, en la que se especifican las orientaciones de política energética que la CNMC debe tener en consideración para la aprobación de las Circulares normativas antes referidas (a excepción de la Circular por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera para la que no se adoptan orientaciones).

Esta nota analiza las principales novedades que incorporan los proyectos de Circulares normativas por las que se establece el nuevo marco de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica frente al marco actualmente vigente contenido en el Real

Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la actividad de transporte de energía eléctrica (“RD 1047/2013”)¹.

I.- RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I.1 Resumen ejecutivo

La determinación de la retribución anual que corresponde percibir a cada empresa titular de instalaciones de transporte de energía eléctrica depende (i) de la TRF, y (ii) del marco retributivo que se desarrolla a través de la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Para el periodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, el borrador de la Circular CIR/DE/011/19 por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y regasificación, transporte y distribución de gas natural fija para la actividad de distribución y transporte de energía eléctrica una TRF de 5,58%. Excepcionalmente en el año 2020 la TRF será de 6,003%.

El cálculo de la retribución anual se determinará aplicando la metodología fijada en el borrador de la Circular CIR/DE/08/19 de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Según se indica en la Memoria de la Circular, **el impacto conjunto de aplicar la nueva TRF (5,58%) y la nueva metodología de retribución supondrá una reducción de la retribución para el periodo regulatorio comprendido entre 2020-2025 del 8,2%**. El mayor impacto, indica la Memoria, se produce como consecuencia de la reducción de la tasa de retribución financiera que representa una disminución acumulada para el conjunto del sector en el periodo 2020-2025 de un 5%.

Debe notarse que para dicho cálculo no se ha considerado el incentivo de disponibilidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que la cuantía a percibir por las empresas transportistas por dicho incentivo experimenta una reducción significativa como consecuencia de la modificación operada en la metodología para su cálculo².

En todo caso, tal y como resalta la Memoria, para completar la implementación de la nueva metodología de cálculo de la retribución de la actividad de transporte, la CNMC deberá aprobar la Circular de valores unitarios de referencia de inversión y operación y

¹ Atendiendo a la disposición derogatoria incorporada en la Circular que fija la metodología de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, una vez que entre en vigor la nueva Circular, quedarán derogadas cuantas disposiciones administrativas se opongan a lo establecido en la misma.

² Según los datos consignados en la Memoria (Figura 16), en el ejercicio 2019, el impacto económico derivado de la aplicación de la nueva metodología habría supuesto una reducción del incentivo del 73,08%.

mantenimiento de instalaciones de transporte y la Circular informativa que agrupe las fuentes de información necesarias para el cálculo de la retribución de transporte.

I.2 Circular por la que se establece la Metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y regasificación, transporte y distribución de gas natural

Esta Circular mantiene la metodología contenida en el previo informe de la CNMC de 30 de octubre de 2018 y que se basa en el WACC (“*Weighted Average Cost of Capital*” o “*Coste Medio Ponderado de Capital*”) nominal después de impuestos.

Como consecuencia de la metodología de cálculo de la TRF de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y la aplicación numérica de la misma se obtiene para el segundo periodo regulatorio una TRF del **5,58%**.

Excepcionalmente, para el año 2020 la TRF de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica será del **6,003%**.

I.3 Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica

A.- Capítulo I. Principios Generales

Esta Circular establece la metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica por la construcción, operación y mantenimiento de éstas. La nueva metodología será de aplicación a todos los activos de transporte que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en servicio y eléctricamente activos y que por sus características sean catalogables como red de transporte.

La Circular indica los siguientes criterios generales de retribución de la actividad de distribución:

- Incentivo de la mejora continua de la eficacia de la gestión y de la disponibilidad de las redes de transporte, así como de la eficiencia económica y técnica, todo ello, con criterios homogéneos para todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema eléctrico.
- El devengo y el cobro de la retribución generada por instalaciones de transporte puestas en servicio el año n se iniciará desde el 1 de enero del año n+2.
- A efectos retributivos, únicamente se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad de transporte por una empresa eficiente y bien gestionada.
- Los pagos en concepto de retribuciones serán liquidados de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 2017/1997, de 26 diciembre.
- Antes del inicio de cada nuevo periodo regulatorio la CNMC establecerá el

conjunto de parámetros técnicos y económicos que se utilizarán para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte para todo el periodo regulatorio³

B.- Capítulo II. Retribución de las empresas titulares de activos de la red de transporte

El Capítulo II de la Circular regula la retribución reconocida a cada empresa titular de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Dicha retribución se fijará anualmente mediante Resolución de la CNMC en la que se contendrá (i) la retribución total a percibir por cada una de las empresas transportistas, y (ii) el desglose de la retribución por cada instalación en función del año de puesta en servicio.

La retribución anual para cada empresa será la suma de la retribución de cada una de las instalaciones de transporte de su propiedad que se encuentren en servicio en el año n-2 y se determinará mediante la fórmula que se contiene en el artículo 5 de la Circular.

A la regulación de cada uno de los términos que incorpora la fórmula se dedican los restantes artículos que componen el Capítulo II⁴.

Las principales novedades que incorpora la metodología de retribución fijada por la Circular frente a la metodología actualmente en vigor⁵ son:

- **Cálculo de la retribución por Operación y Mantenimiento. Factor de eficiencia**

Se establece la fórmula para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento (“O&M”) de cada una de las instalaciones de la red de transporte por familia de instalaciones con base a la clasificación establecida en el Anexo I de la Circular.

La metodología de la Circular propone una revisión de los valores unitarios de referencia sobre la base de los cuales se calcula la retribución por O&M e introduce un factor de eficiencia para cada empresa transportista (θ_i), que tiene el objetivo de adaptar la retribución por O&M de las empresas transportistas calculada conforme a los valores unitarios de referencia del periodo anterior, a la retribución por O&M calculada con los nuevos valores unitarios obtenidos a partir de los costes reales incurridos por las empresas transportistas en el periodo anterior.

³ A diferencia de los que sucede con la Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, esta Circular no especifica los parámetros técnicos y económicos que pueden ser modificados al inicio del periodo regulatorio.

⁴ Salvo el incentivo a la disponibilidad que se regula en el Capítulo V.

⁵ Contenida en el RD 1047/2013.

En definitiva, como señala la Memoria de la Circular, el factor de eficiencia se establece como un determinado porcentaje de la diferencia entre la retribución por O&M correspondiente al último año del periodo regulatorio anterior, calculada según los valores unitarios de referencia de dicho periodo regulatorio, y los valores de referencia propuestos para el nuevo periodo regulatorio.

Dicho factor se calculará el primer año de cada periodo regulatorio y se mantendrá constante a lo largo del mismo.

- **Retribución por extensión de vida útil de las instalaciones de la red de transporte**

La Circular prevé dos mecanismos para incentivar la extensión del funcionamiento de aquellas instalaciones de transporte que hayan superado su vida útil retributiva:

- El primero de ellos es el parámetro REVU⁶ (retribución por extensión de vida útil de las instalaciones de la red de transporte) y supone un incremento a la retribución por operación y mantenimiento para las instalaciones que hayan superado su vida útil siempre y cuando se acredite la disponibilidad de la misma. El cálculo del coeficiente de extensión de vida útil tomará diferente valor en función del número de años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria de la instalación⁷.
- El segundo mecanismo se prevé para las inversiones de renovación y mejora necesarias que se realicen sobre las instalaciones que hayan alcanzado su vida útil regulatoria o estén próximas a alcanzarla, en relación con las cuales la CNMC podrá aprobar el reconocimiento de un valor de la inversión y un tiempo de vida útil

- **Modificación de los criterios aplicables a la retribución de las instalaciones singulares**

Se regula el cálculo de la retribución de instalaciones singulares introduciendo modificaciones tanto en la retribución por inversión como por O&M.

En la retribución por O&M se ha introducido un coeficiente (β) que permitirá ajustar el valor de retribución por O&M a los costes reales de explotación una vez puesta en servicio la instalación singular en base a la información real sobre los

⁶ El RD 1047/2014 ya regulaba en su artículo 9 la “*Extensión de la vida útil de las instalaciones de la red de transporte*”.

⁷ El término REVU sería aplicable a partir del ejercicio 2023, que sería el primero a partir del cual las instalaciones puesta en servicio con anterioridad a 1998 dejarían de percibir retribución por inversión por haber superado su vida útil regulatoria.

costes de explotación incurridos aportada por la empresa transportista en sus declaraciones a la CNMC. Destaca también la limitación del valor de las ayudas públicas procedentes de organismos de la Unión Europea que no se detraen, que no podrá ser superior a 5 millones de Euros⁸.

Por lo demás, el carácter singular de una inversión se determinará por Resolución de la CNMC previa solicitud de la empresa transportista, solicitud que deberá ajustarse a los requisitos que detalla la Circular. Como novedad, y de manera análoga a lo establecido para la actividad de distribución, se prevé que puedan tener la consideración de inversiones singulares aquellas inversiones efectuadas por las empresas transportistas en proyectos piloto.

C.- Capítulo III. Planes de Inversión

El Capítulo III de la Circular contiene determinadas disposiciones relativas a los planes de inversión. Las novedades que introduce frente a la regulación que se establece en el RD 1047/2013 se sintetizan en las siguientes:

- Modificación de la fórmula para el cálculo del valor máximo de inversión anual en la red de transporte de energía eléctrica a retribuir por el sistema eléctrico con cargo a peajes mediante la introducción de factores ligados al incremento de la demanda o el volumen de penetración de energías renovables en las redes de transporte así como mediante la introducción de un factor de escala (Fe) que considera la elasticidad de las inversiones frente a los incrementos de demanda y de la potencia renovable instalada.
- Posibilidad de que el límite máximo fijado pueda ser modificado por Resolución de la CNMC si concurren circunstancias imprevistas.
- Los titulares de las redes de transporte deben solicitar a la CNMC la aprobación de su plan de inversión anual correspondiente al año n antes del 1 de mayo del año n-1.
- Por Resolución de la CNMC se fijará el contenido y formato en el que se deberá presentar los planes de inversión anuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.
- Se regulan las consecuencias del incumplimiento de los planes de inversión.

⁸ Esta misma regla, limitación del valor de las ayudas públicas procedentes de organismos de la Unión Europea que no se detraen, que no podrá ser superior a 5 millones de Euros, también se contiene en relación con la determinación del valor de inversión de las instalaciones no singulares en el artículo 7 de la Circular al definir el parámetro “AY”.

D.- Capítulo IV. Situaciones Especiales

Bajo esta rúbrica la Circular regula la incorporación de instalaciones existente a la red de transporte.

E.- Capítulo V. Incentivo a la disponibilidad

La metodología propuesta en la Circular para la regulación de este incentivo mantiene la formulación contenida en el RD 1047/2014, si bien modifica el índice ponderado de disponibilidad global mínimo exigido a la empresa i el año n-2 para no ser penalizada, eliminando la minoración prevista para este parámetro en la regulación anterior con el objetivo, según precisa la Memoria, de que *“la empresa transportista tenga un incentivo real a mejorar la disponibilidad de sus instalaciones”*.

Con el mismo objetivo, se modifica el valor del índice ponderado de disponibilidad establecido como objetivo para el periodo regulatorio que se fija en un valor de 99 para el primer periodo regulatorio de aplicación de la Circular⁹. Este parámetro podrá ser modificado al inicio de cada periodo regulatorio por la CNMC. Si no se llevara a cabo esta revisión, se entenderá prorrogado su valor para todo el periodo regulatorio siguiente.

A los efectos del cálculo de este incentivo se tendrán en cuenta las *“familias de instalaciones de transporte”* que se contienen en el Anexo I de la Circular.

F. Capítulo VI. Información y Auditoría

En este capítulo se regulan las obligaciones de información y auditoría que deben cumplir los titulares de las instalaciones de transporte remitiéndose a la aprobación de las circulares pertinentes para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información relativa a instalaciones de transporte que resulte necesaria para el cálculo de la retribución.

G. Capítulo VII. Subsidios cruzados entre actividades reguladas y en competencia

La Circular prevé un ajuste retributivo por el empleo de activos y recursos regulados en otras actividades diferentes al transporte, que se efectuará en función del grado de utilización de los recursos por parte de la empresa transportista de electricidad. No obstante, establece un porcentaje mínimo del 50% de imputación de beneficios a efectos retributivos.

⁹ Disposición adicional segunda de la Circular. La Disposición Adicional Segunda del RD 1047/2013, apartado 4, fijó el valor de este parámetro en 98.5 para el primer periodo regulatorio.

II.- TRAMITACIÓN PENDIENTE HASTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CIRCULARES

Debe tenerse en cuenta que los textos publicados son propuestas que deben someterse a la oportuna tramitación antes de su aprobación definitiva. En concreto deben completarse los siguientes trámites¹⁰:

- Trámite de información pública que concluye el día 9 de agosto de 2019. Durante dicho plazo todos los agentes interesados podrán remitir a la CNMC sus alegaciones.
- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica relativo a la adecuación de las Circulares a las Orientaciones de Política Energética. En el caso de que el Ministerio concluya que la CNMC no ha tenido en cuenta las Orientaciones se convocará la Comisión de Cooperación entre el Ministerio y la CNMC. No obstante, debe destacarse que no existe obligación de alcanzar un acuerdo y que la CNMC goza de absoluta independencia para aprobar sus Circulares.
- Informe del Consejo de Estado.

En el Plan de actuación publicado por la CNMC la fecha prevista para la aprobación definitiva de esta Circular es el 1 de octubre de 2019.

En todo caso, las Circulares deben ser aprobadas antes del 1 de enero de 2020, fecha en la que comienza el periodo regulatorio para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades Leguina, Counsel de la práctica de Energía.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 19 de julio de 2019 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Ana Cremades Leguina

Counsel de Energía

acremades@perezllorca.com

T.: +34 91 423 66 52

¹⁰ No resulta descartable que como consecuencia de dicha tramitación puedan introducirse modificaciones en las propuestas.